

## 2 Aprile – giornata mondiale dell'autismo

A proposito de este día, envió la Carta de los derechos de las personas con autismo *adoptada por el parlamento Europeo en 1996*. Desde entonces mucha agua ha pasado bajo el puente, y en nuestro país, pese a haberse declarado el decenio de las personas con discapacidad y proclamar abiertamente la inclusión de nuestros hijos, se ha hecho poco o casi nada para diseñar una estrategia educativa real que permita y haga posible la creación de oportunidades de desarrollo e integración de las personas con discapacidad a la sociedad. Es más, acá en Trujillo ni siquiera existe un registro de las personas con discapacidad que permita saber cual es la situación de ellas, ya sea por tipo de discapacidad, edad, condición económica, estado de salud, etc, sólo tienen "estimados". Si no sabemos cuántas personas y en que estado se encuentran, cómo los podemos ayudar. Creo que no bastan los esfuerzos aislados, es hora de un Plan de Desarrollo Integral, sino se pasará este decenio sin que se haga nada y vendrá el próximo gobierno cargado de promesas sobre lo mismo.

Un abrazo a todos los padres que tienen hijos con autismo y que se entregan día a día por hacer de ellos mejores personas, más independientes y listos para la vida, por dura que sea, pues no seremos eternos.

### **CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO**

(Adoptada por el Parlamento Europeo el 9 de Mayo de 1996)

- I. Las personas con autismo tienen el pleno derecho a llevar una vida independiente y de desarrollarse en la medida de sus posibilidades.
- II. Las personas con autismo tienen derecho al acceso a un diagnóstico y una evaluación precisa y sin prejuicios.
- III. Las personas con autismo tienen derecho a una educación accesible y apropiada.
- IV. Las personas con autismo, (o sus representantes) tienen el derecho de participar en cada decisión que afecte su futuro.
- V. Las personas con autismo tienen derecho a un alojamiento accesible y adecuado.
- VI. Las personas con autismo tienen derecho a acceder a los equipamientos, asistencia y servicios de soporte necesarios para una vida plenamente productiva en la dignidad y la independencia.
- VII. Las personas con autismo tienen derecho a percibir un ingreso o un sueldo que le alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente como también cualquier otra necesidad vital.
- VIII. Es un derecho de las personas con autismo el participar, en la medida de lo posible, al desarrollo y la gestión de los servicios existentes destinados a su bienestar.

- IX. Las personas con autismo tienen derecho a acceder a consejos y terapias apropiados para su salud mental y física, así como que para su vida espiritual. Lo que significa que tengan acceso a tratamientos y remedios de calidad.
- X. Las personas con autismo tienen derecho a una formación que responda a sus deseos y a un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios. La formación y el empleo deberían tomar en cuenta las capacidades y los intereses del individuo.
- XI. Las personas con autismo, (o sus representantes) tienen derecho a asistencia jurídica y al mantenimiento total de sus derechos legales.
- XII. Las personas con autismo tienen derecho al acceso a los medios de transporte y a la libertad de desplazamiento.
- XIII. Las personas con autismo deben tener pleno derecho al acceso a la cultura, a las distracciones, al tiempo libre, a las actividades deportivas y de poder gozarlos plenamente.
- XIV. Las personas con autismo tienen derecho a utilizar y aprovechar todos los equipamientos, servicios y actividades puestos a disposición del resto de la comunidad.
- XV. Las personas con autismo tienen derecho a una vida sexual sin ser forzados, aun en el matrimonio, ni ser explotados.
- XVI. Es un derecho de las personas con autismo el no ser sometidos al miedo ni a las amenazas de un internamiento injustificado en un hospital psiquiátrico o cualquiera otra institución cerrada.
- XVII. Las personas con autismo tienen derecho a no estar sometidos a maltratos físicos ni de padecer carencia en materia de cuidado.
- XVIII. Las personas con autismo tienen derecho a no recibir terapias farmacológicas inapropiadas o excesivas.
- XIX. Las personas con autismo (o sus representantes), deben tener derecho al acceso a su ficha personal en lo que concierne el área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa.